

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16)

Administración Principal

de Correos de Oviedo

Distrito electoral de Oviedo

Relación de las Oficinas de Correos autorizadas para la recepción de pliegos certificados electorales:

Término municipal de Oviedo

Distrito primero, Sección tercera, Olloniego, en Olloniego.
 Sección cuarta, Agüera-Bendonnes, en Tudela-Veguín.
 Distrito segundo, San Julian de Box, en Tudela-Veguín.
 Sección quinta, Manzaneda, en Tudela-Veguín.
 Distrito tercero, Sección segunda, Corredoria, en Corredoria.
 Sección tercera, Buenavista, en Buenavista.
 Sección cuarta, idem, en idem.
 Distrito cuarto, Sección tercera, Colloto, en Colloto.
 Sección cuarta, idem, en idem.
 Distrito sexto, Sección segunda, San Claudio, en San Claudio.
 Distrito séptimo, Sección tercera, Puerto, en Puerto.
 Distrito octavo, Sección primera, Trubia, en Trubia.
 Sección segunda, Fábrica de Trubia, en idem.
 Sección tercera, idem, en idem.

Término municipal de Aller

Distrito segundo, Sección primera, Felchosa, en Collanzo.
 Distrito tercero, Sección segunda, Moreda Piñera, en Moreda.
 Distrito cuarto, Sección segunda, Caborana, en Caborana.

Término municipal de Bimenes

Distrito primero, Sección primera, San Emeterio, en Bimenes.
 Sección segunda, San Julian, en Bimenes.
 Distrito segundo, Sección única, Suares, en Bimenes.

Término municipal de Caso

Distrito primero, Sección primera, Campo, en Campo de Caso.
 Distrito primero, Sección segunda, Bueres, en Campo de Caso.
 Distrito segundo, Sección única, Coballes, en Campo de Caso.

Término municipal de Langreo

Distrito primero, Sección primera, Sama, en idem.
 Sección segunda, idem, en idem.
 Sección tercera, Lada, en Lada.
 Sección cuarta, Escuela de niñas, en Sama.
 Distrito segundo, Sección primera, La Felguera, en idem.
 Sección segunda, Escuela de niños, en Sama.
 Sección tercera, Barros-Casal, en Barros.
 Sección cuarta, Escuela de niños, en La Felguera.
 Sección quinta, Escuela superior de niños, en La Felguera.
 Distrito tercero, Sección primera, Ciaño, en Ciaño.
 Sección segunda, Samuño, en Ciaño.
 Sección tercera, Villar, en Ciaño.
 Sección cuarta, Nueva, en Ciaño.
 Distrito cuarto, Sección primera, Riaño, en Villa.
 Sección segunda, Carmen, en La Felguera.
 Distrito quinto, Sección primera, Tuilla, en La Felguera.
 Sección segunda, Vega, en La Felguera.

Término municipal de Laviana

Distrito primero, Sección primera, Pola, en Laviana.
 Sección segunda, Carrio-Entralgo, en Laviana.
 Sección tercera, Tiraña, an Bli-mea.
 Distrito segundo, Sección primera, Villoria, en idem.
 Sección segunda, Tolivia, en idem.
 Distrito tercero, Sección primera, Lorío, en Condado.
 Sección segunda, Condado, en idem.

Término municipal de Lena

Distrito primero, Sección primera, Consistoriales, en Lena.
 Sección segunda, Escuelas, en Lena.
 Sección tercera, Muñón Fendero, en Lena.
 Distrito segundo, Sección primera, Telleo, en idem.
 Sección segunda, Columbiello-Castello, en Lena.
 Distrito tercero, Sección única, Felgueras, en Malvedo.
 Distrito cuarto, Sección única, Pajares, en idem.

Término municipal de Mieres

Distrito primero, Sección primera, La Villa, en Mieres.
 Sección segunda, La Villa, en Mieres.
 Sección tercera, Consistoriales, en Mieres.
 Distrito segundo, Sección primera, La Pasera, en Mieres.
 Sección segunda, Oñón, en Mieres.
 Sección tercera, Los Pontones, en Mieres.
 Sección cuarta, Santa Rosa, en Mieres.
 Distrito tercero, Sección primera, La Peña, en Mieres.
 Sección segunda, La Rebollada, en Ablaña.
 Distrito cuarto, Sección primera, Loredo, en Ablaña.
 Sección segunda, Ablaña, en idem.
 Sección tercera, Seana, en Mieres.
 Distrito quinto, Sección primera, Figaredo, en Uje.
 Sección segunda, Cuna, en Santullano.
 Sección tercera, Santa Cruz, en Uje.

Término municipal de Noreña

Sección cuarta, Uje, en idem.
 Distrito sexto, Sección primera, Turón, en Santullano.
 Sección segunda, Urbiés, en Santullano.
 Distrito primero, Sección única, Castandiello, en Mieres.
 Distrito segundo, Sección única, Piñera, en Mieres.

Término municipal de Ribera de Arriba

Distrito primero, Sección única, Soto-Palomar, en Segadas.
 Distrito segundo, Sección única, Ferreros, en Segadas.

Término municipal de San Martín del Rey Aurelio

Distrito primero, Sección primera, Alameda, en idem.
 Distrito segundo, Sección segunda, San Mamés, en Alameda.
 Sección única, Santa Bárbara, en Alameda.
 Distrito tercero, Sección primera, San Andrés, en Ciaño-Santa Ana.
 Sección segunda, Cocañin, en Ciaño-Santa Ana.

Término municipal de Siero

Distrito primero, Sección primera, Consistoriales, en Siero.
 Sección segunda, Aramil, en idem.
 Distrito segundo, Sección primera, Hospital, en Siero.
 Distrito cuarto, Sección primera, Lugones, en Lugones.
 Sección tercera, Argüelles, en Lugones.
 Distrito quinto, Sección primera, Valdesoto, en Valdesoto.

Término municipal de Sobrescobio

Distrito único, Sección única, Sobrescobio, en Sobrescobio.

Oviedo, 16 Febrero 1918.—El Administrador Principal, Evilnsio Bernaldo de Quirós.

R. al núm. 801

SERVICIO DE CORREOS

Distrito electoral de Infiesto
 RELACION de Estafetas y Carterías previamente habilitadas para el servicio de recepción de pliegos electorales:

Estafetas, Infiesto.
 Carterías; Sebares, Villamayor y Cabranes.

Infiesto, 16, 2 1918.—El Administrador subalterno, José F. Barros.

NOTA.—La cartería de Cabranes pertenece á esta Estafeta; pero el pueblo pertenece al Distrito electoral de Villaviciosa.

R. al núm. 804

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARIA

Nogociado de Subsistencias.-Circular

No habiendo remitido á este Gobierno los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, las relaciones juradas positivas ó negativas, de las subsistencias que previene el Real decreto del Ministerio de Hacienda, de 21 de Diciembre último y Real orden de 28 de igual mes, cuyo servicio no ha podido ser cumplimentado por esta Junta provincial de Subsistencias, por su demora y negligencia en la remisión de las mencionadas relaciones; he acordado en uso de las facultades que me confiere la vigente ley provincial multar á cada uno de los Alcaldes de los expresados pueblos con la suma de 25 pesetas por cada día que ha pasado después de cumplir el plazo prevenido en dicha soberana disposición ó sea desde los quince días siguientes al que aparece publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los señores Alcaldes de los pueblos mencionados cumplan inmediaamente el servicio interesado por ser de gran interés nacional.—El Gobernador, Luis M. Queipo de Llano.

Ayuntamientos

- Aller.
- Amieva.
- Bimenes.
- Boal.

- Cabranes.
- Candamo.
- Carreño.
- Caso.
- Castrillón.
- Castropol.
- Coaña.
- Degaña.
- El Franco.
- Gijón.
- Grado.
- Grandas de Salime.
- Illano.
- Illas.
- Leitariegos.
- Miranda.
- Morcín.
- Pesoz.
- Ponga.
- Proaza.
- Quirós.
- Regueras.
- Ribadesella.
- Ribera de Arriba.
- Riosa.
- San Martín de Oscos.
- Santo Adriano.
- Sariego.
- Sobrescobio.
- Taramundi.
- Valle alto de Peñamellera.
- Valle bajo de Peñamellera.
- Villanueva de Oscos.
- Villayón.
- Yerres y Tameza.

R. al núm. 802

Junta Provincial del Censo electoral

Elecciones á Diputados á Cortes

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría,
Abogado del Ilustre Colegio de

R. al núm. 803

Oviedo y Secretario de la Excelentísima Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha han sido proclamados Diputados á Cortes electos, en virtud de no haber en los distritos respectivos mayor número de Candidatos que el de elegibles, y a tenor de lo mandado en el artículo veintinueve de la Ley electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, los señores:

D. José Manuel Pedregal y Sanchez Calvo, por el distrito de Avilés.

Excmo. Sr. D. Felix Suarez Iclán y Gonzalez Villar, por el de Cangas de Tineo.

D. Manuel de Argüelles y Argüelles, por el de Infiesto.

D. Victoriano García San Miguel y Tamargo, marqués de Teverga, por el de Lueca.

Excmo. Sr. D. Salvador Bermudez de Castro y O. Lawlor, marqués de Lema, por el de Tineo.

Así resulta del acta de la sesión de referencia. Y para su inserción inmediata en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en los mencionados distritos, expido la presente certificación en Oviedo á diecisiete de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Gerardo A. Uría.—Visto bueno.—El Presidente, C. Conti.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Inspección 1.ª

Habiéndose renunciado por el Ayuntamiento de Cangas de Tineo al derecho de aprovechar vecinalmente los productos de los montes de utilidad pública de aquél término, esta Inspección, cumpliendo lo dispuesto por Real orden de 23 de Agosto último, aprobatoria del Plan vigente, he acordado disponer se proceda á la adjudicación de dichos productos en subasta pública.

Al efecto el día 11 de Marzo próximo y hora de las doce, deberá celebrarse en las Consistoriales de Cangas de Tineo el primer remate de los aprovechamientos que se consignan en el estado adjunto, por la cantidad y valor que en el mismo se detallan, cuyos disfrutes habrán de ejecutarse con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Este pliego y el de las condiciones económicas que el Ayuntamiento interesado formule, estarán de manifiesto en la Alcaldía del expresado término municipal, á partir de la fecha en que por ésta se fijen los edictos reglamentarios.

Quedan asimismo de cuenta de los rematantes las indemnizaciones al personal por las operaciones á que dé lugar la ejecución de los disfrutes con arreglo á las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Madrid, 30 de Noviembre de 1917.—El Inspector general, S. Cuesta.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

AÑO DE 1918.

Aprovechamiento de productos primarios y pastos concedidos para el expresado año en los montes de utilidad pública del Ayuntamiento de Cangas de Tineo:

Número del Catálogo	Nombre del monte	Pertenenencias	PRODUCTOS PRIMARIOS				PASTOS						Total general. Pesetas		
			Leñas gruesas	Ramaje	Tasación	Extensión	Especie y número de ganados								
							ESTEREOS	Ptas	Hcts.	La-nar.	Ca-brío.	Va-cuno.		ca-ballar.	Cer-da
132	Acebales	Ayuntamiento de C. de Tineo	>	400	200	640	400	52	52	800	9	6 meses	1485	1685	
133	Cadavales	Idem	>	367	183	240	300	28	28	641	28	Id.	1140	1323	
134	Cengadera	Gedrez	400	>	360	3340	>	>	400	>	>	5 meses	500	860	
135	La Feltrosa	Gillón	400	>	370	3430	>	>	600	>	>	Id.	600	970	
136	Genestosa	Ayuntamiento de C. de Tineo	>	300	100	320	200	26	26	400	4	6 meses	745	845	
137	Llameza	Idem	>	750	375	1200	750	100	100	750	15	Id.	1665	2040	
138	La Malaita	Idem	>	183	92	160	150	14	14	721	12	Id.	610	702	
139	Peña del Cuervo	Monasterio de Hermo	500	>	170	5800	>	>	650	>	>	Id.	650	820	
140	Reguera los Prados	Rengos	200	>	160	1000	>	>	200	>	>	5 meses	300	460	
141	San Loado	Ayuntamiento de C. de Tineo	>	300	150	480	600	40	40	44	6	6 meses	350	500	
142	Santarbás	Idem	>	300	150	480	600	40	40	44	6	Id.	350	500	
<i>Totales.....</i>				1500	2600	2310	17090	3000	300	2150	3000	80		8395	10705

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de los productos de leñas gruesas, ramage y pastos concedidos para el año forestal corriente en los montes del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, que serán objeto de adjudicación en pública subasta.

1.º El plazo para la ejecución del disfrute de productos leñosos será todo el año forestal que termina en 30 de Septiembre de 1918 y el de pastos varía para cada monte, según señala el estado adjunto.

2.º La subasta se verificará el día y hora fijados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del Pedáneo de los lugares ó parroquias, propietarios del monte y de un funcionario del ramo designado por el Jefe del distrito ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil encargada de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, y del Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

3.º La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que quedará como rematante provisional.

4.º Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor ó postores cuyas proposiciones sean más favorables. La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de la tasación desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

Serán admisibles las ofertas que se refieran á uno solo de los aprovechamientos de un monte, pero en todo caso serán preferidas las proposiciones que alcancen á todos los montes ó comprendan cuando menos la totalidad de los productos de uno de ellos.

5.º La subasta se someterá á la aprobación del Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Inspector, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.º El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector, constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten las presentes condiciones y del en que se publicó el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que se hayan expuesto en las Alcaldías referentes á la licitación, y por último del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante ó rematantes si los hubiere.

7.º Ese expediente está obligado á formarlo el Alcalde Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por correo del mismo día señalado para la licitación los edictos que estuvieron expuestos al público, á fin de que el Alcalde Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente dentro de los tres siguientes días al en que se celebró

el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión de los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

8.º Cuando haya habido postores y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

9.º Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, la notificará en debida forma al adjudicatario, para que en el plazo máximo de quince días, á partir de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, con destino á mejoras y repoblación con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1877, cuya carta de pago ha de presentar á la Jefatura del Distrito forestal dentro del mismo plazo fijado de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificar el disfrute.

10. Expedida la licencia á los adjudicatarios no podrán, sin embargo, éstos empezar el disfrute sin haber antes cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate.

11. La entrega se hará á la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia y antes de expirar el plazo señalado para dar principio al disfrute, por una comisión del Ayuntamiento, asistida de un funcionario del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, que designará la superficie objeto del aprovechamiento, con asistencia también de la Guardia civil encargada de la custodia del predio.

12. Se extenderá acta de la entrega, en la que constarán cuantas novedades se observen en la superficie objeto del disfrute y 200 metros alrededor, entregándose un ejemplar del documento al funcionario del ramo, Delegado del Distrito, y otro al rematante, para que no pueda alegar ignorancia de las responsabilidades que se han de exigir por todos los daños que se cometan en el monte ó superficie que en la entrega figura, si no las denuncia oportunamente y de las diligencias no resultase responsabilidad para el mismo ó sus dependientes.

13. El aprovechamiento de las leñas de monte bajo se verificará por roza de las matas en los sitios que se designen en el acto de la entrega y por la cantidad señalada en las respectivas licencias, considerándose como fraudulentas las que se utilicen fuera de los sitios indicados ó en mayor cantidad de la que se concede.

14. La roza de matas de especies no arbóreas se verificará entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin producir excavación ni descuaje, rebajando también hasta flor de tierra las cepas viejas y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra, á fin de favorecer el brote ulterior.

15. El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo antes de termi-

nar el plazo concedido para el disfrute.

16. En cuanto al aprovechamiento de los pastos, deberán limitarse los adjudicatarios á la clase y número de cabezas, así como á la época del disfrute que se señalan para cada monte, y cuidarán de que los ganados no entren en los terrenos que sean objeto de acotamiento en cada predio.

El incumplimiento de esta condición será castigado con arreglo á lo dispuesto en la Legislación penal de Montes vigente.

17. Los pastores serán responsables de los inentendidos que se produzcan en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por el Distrito forestal á sus delegados y con las debidas precauciones para evitar estos siniestros.

18. Los rediles se instalarán en los sitios que consten en el acta de entrega ó en los que posteriormente señalen los funcionarios del ramo designados por la Jefatura del Distrito y con las condiciones exigidas por los usos y costumbre de la localidad, sancionadas por la misma Jefatura.

19. La entrada y salida de los ganados en el monte se hará por las veredas y caminos existentes ó por los que, á falta de éstos, se señalen por el Ingeniero Jefe del Distrito ó empleado en quien delegue, denunciándose todo ganado que se encuentre en otros montes fuera de los caminos pastoriles.

20. Estará terminantemente prohibida toda concesión de prórroga para el aprovechamiento, cualquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1875, que son:

I. Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

II. En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

III. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos tres casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de los cuales se considerará hecho á riesgo y ventura.

21. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los mismos términos y con los requisitos que en las condiciones 11 y 12 se fijan para la entrega, sin que hasta el resultado que ésta ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad; y si estuviera exento de ella, expedirá la Jefatura del Distrito la consiguiente certificación de buen aprovechamiento, para que á su presentación le sea devuelta la fianza prestada.

22. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardias locales y Autoridades del término quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las contravenciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del ramo vigentes.

23. Regirán, como formando parte de este pliego, todas las disposiciones de la legislación del ramo vigentes que puedan tener aplicación y no se consignan en él de un modo especial.

Oviedo, 29 de Octubre de 1917.

—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guart.—V.º B.º=El Inspector general, S. Cuesta.

R. al núm. 16

Juntas municipales del Censo electoral

En sustitución de los que han presentado excusa y les fué admitida, ó de los que se ausentaron ó fallecieron, han sido designados los siguientes Adjuntos y suplentes de Mesa:

DE GIJÓN

Distrito primero.—Sección primera

Adjunto, D. Vicente Caso Ortiz.
Suplente, D. Victor Solar Rubiera.

Distrito segundo.—Sección primera

Adjunto, D. Jacinto Acebal.
Suplentes, D. Miguel Sanchez Suarez y D. Calisto Sanchez Garcia.

Sección segunda

Suplentes, D. Gerardo Suarez Gonzalez y D. Enrique Santurio Espriella.

Distrito tercero.—Sección primera

Adjunto, D. Juan Manuel Alvarez Bueno; suplentes, D. Tristán Suarez Lopez y D. Alfredo Suarez Garcia.

Sección segunda

Adjunto, D. Secundino Felgueroso y Gonzalez; suplente, D. Silverio Muñiz y Gonzalez.

Sección tercera

Suplente, D. Carlos Viña Fernandez.

Distrito cuarto.—Sección primera

Adjunto, D. Antonio Alvarez Moris; suplente, D. Cipriano Toral Caicoya.

Sección tercera

Adjunto, D. Fernando Alvarez Puerta; suplentes, D. Antonio Turmán Están y D. Angel Trabanco Iglesias.

Sección cuarta

Adjunto, D. Jesús Alvarez y Garcia; suplente, D. Martín Prado Suarez.

Sección quinta

Adjunto, D. Anastasio Alvarez Muñiz; suplente, D. José Menendez Fernandez.

Distrito quinto.—Sección primera

Adjunto, D. Policarpo Alvarez Caso; suplentes, D. Gumersindo Toledo Fernandez y D. Antonio Trigueros Mendez.

Sección segunda

Adjunto, D. Nicanor Alvarez Perez.

Sección tercera

Adjuntos, D. Fernando Bericúa Arduara y D. Francisco Alvarez.

Sección cuarta

Adjunto, D. Silverio Alvarez Alvarez; suplente, D. Isidoro Suarez Busto.

Sección quinta

Adjunto, D. Inocencio Gonzalez Fernandez.

Distrito sexto.—Sección primera

Adjunto, D. Javier Aguirre de Viar; suplente, D. Joaquin Rodriguez Garcia.

Sección segunda

Adjuntos, D. Avelino Blanco Castro y D. Francisco Camino Velasco.

Sección tercera

Adjunto, D. Manuel Alvarez Lavandera.

Distrito séptimo.—Sección segunda
Adjunto, D. Gregorio Castro Prieto.

DE PRAVIA

Distrito segundo.—Sección primera
Adjunto, D. Severino Perez Campo;
suplente, D. Baldomero Garcia Garcia.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes por contribuciones directas que tienen derecho á ser electores para Compromisarios, la cual se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 25 de Ley Electoral para Senadores.

Concejales

D. Ramón Fernandez Gonzalez
Isidro del Río Rodríguez
Joaquín Menchaca Salgado
Rafael Fernandez Alonso
José Pantiga Manso
José Perez Cofiño
José María Lopez Fombona
Carlos Diaz Pis
Gaspar Diaz Valdés Hevia
Gil Fernandez Barcia
Herminio Fernandez Fernandez
Evaristo Riestra Piñera
Corsino Garcia Tuero
Gervasio de la Riera Morán
Manuel Tuya Cifuentes
Miguel Perez Lloret
Matías Jove Cienfuegos
José Valdés Prida
Joaquín Vigil Escalera y Blanco
José Soto Larroza
Urbano León Quirós
José Cifuentes Rionda
Luis Piñole y Cayo
José Paleo del Río
Sergio Herrero Garcia
Luis Palacio Muñiz
Joaquín Alvarez Blanco
Antonio Calleja Calleja
Francisco Moris Cuesta
José de la Riera Morán

Contribuyentes

D. Alvaro Armada de los Ríos, Conde de Revillagigedo
Gumersindo Garcia
José María Rodriguez Gonzalez
Marcelino Gonzalez Garcia
Gaspar Diaz Valdés Hevia
Lucas Villa Junco
Luis Adaro Porcel
Manuel S. Dindurra
Domingo de Orueta
Manuel Perez Menendez
Santiago Nájera Alesón
José Pantiga Manso
Herminio Fernandez
Manuel Prendes Gonzalez
Francisco Suarez Gonzalez
Alfredo P. Las Clotas
Angel G. Posada
Prudencio Diaz Monasterio
José Menendez Alvarez
Pantaleón Oliver y Morán
José Ramón Argüelles Perez
Francisco Rodriguez Bermejo
Bartolomé Sanchez Campo
Manuel I. Garcia
Isidro Dejar Garcia
Luciano Palacio Alonso
José María de Rato
Dionisio Cifuentes Suarez
José Fernandez Ruiz
Adolfo Trapote
Ladislao Muñiz Suarez
Ceferino Ballesteros
Ramón Fernandez Diaz

D. José Isidro Valdés
Eduardo Suarez Torres
Leandro Suarez Infesta
Maximino Miyar Garcia
Joaquín Rato Mortera
Alejandro Alvargonzalez
Sabino Acebal
Félix Alvarez Miranda
Eduardo Gonzalez Arizaga
Faustino Alvargonzalez
Ramón Garcia Cobian
Joaquín Vigil Escalera
Juan Las Clotas Pelaez
Joaquín de la Torre Gancedo
Primitivo Fernandez Estrada
Francisco Suarez Rivera
Higinio Gutierrez Menendez
Manuel G. Cienfuegos
Constantino Zabala
Avelino Sanchez del Río
José Suarez Garcia
Nicasio Garcia Pumariño
Aquilino Suarez Infesta
Joaquín Belio Cadenas
Manuel Parrondo Alba
Rafael Gonzalez Valle
Gabino I. Junquera
Laureano Junquera
Celestino Aguirre Gonzalez
Alfredo Vega Rodriguez
Severo Rodriguez Huerta
Antonio Lopez de Haro
Juan Manuel Alvarez Bueno
Félix Costales y C. Jovellanos
Tomás Guisasaola y Ovies
Rafael Laviada Cienfuegos
José Elías Alvarez
Manuel Fernandez Lopez
Antonio T. Vega
Antonio Moriyón de la Campa
Manuel Velasco Heredia
Domingo Gonzalez Gonzalez
Vicente Perez Villamil
Antonio Alvarez Perez
Benito Alvarez Alvarez
Justo del Castro
Bernardo Fernandez Blanco
José Fuente Rodriguez
Manuel Osorio Remior
Alfredo Uria Diaz
Félix Lopez
José C. Cueto
Angel Alvarez Hevia
José Meré Berros
Agustín Tuñón Garcia
Máximo de la Sala Valdés
Francisco Gutierrez Menendez
José Gonzalez Rodriguez
José Villa Caldevilla
Donato Argüelles Busto
Vicente Serrano Pastor
Gonzalo del Campo Castillo
Aurelio Ruiz Gonzalez
Ramón Infesta Castro
Samuel Pastor
Joaquín Ferrisó
Enrique Balcazar Sevilla
Celestino Rollan
Gustavo Valdés Rego
José Llanos Torre
Manuel G. Vela
Gregorio Navarro Saldaña
Rodolfo Alonso Samaniego
Angel Junquera Blanco
Bernardo Meré Berros
Antonio Perez Ureña
Mateo Alvargonzalez
José M. Alvarez y G. Rendueles
Maximino Alvarez Suarez
Rufino Martinez Lopez
Benigno Fraga
Benigno Morán Rivero
Victor Morán Alvarez
Angel Gonzalez Alonso
José Pelaez Alvarez
José Martinez de la Vega
José María Miranda y M. de la Pola

Gijón, 30 de Enero de 1918.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Fernandez Gonzalez

R. al núm. 498

Alcaldía de Llanes

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes por contribuciones directas que tienen derecho á ser electores para compromisarios, la cual se publica en virtud de lo prevenido en el artículo 25 de la ley Electoral para Senadores.

Concejales

D. Francisco Saro y B. de Quirós
Vicente Pedregal Galguera
Jesús Gonzalez Mendoza
Tomás Rodriguez Suarez
Luis Castellanos Sanchez
Gregorio Campo Barrero
Francisco Romano Balmori
Santos Niembro de Pedro
Benito Gutierrez Pesquera
Salvador Villar Tamés
Manuel Valle Bulnes
Manuel Martinez Garaña
Saturnino Perez Sanchez
Lorenzo Vela Alonso
Baltasar del Cueto Cabrales
Indalecio Ardines Alonso
Gregorio del Campo Quesada
Francisco Corae Noriega
Juan Perez Guerra
Antonio Tamés Alvarez
Ramón Sordo Lamadrid
Hay una vacante

Contribuyentes:

D. Federico B. de Quirós y Mier
Ricardo Duque de Estrada
Manuel Romano Mijares
Rafael B. de Quirós y Mier
Luciano Rodriguez Perez
Rafael J. de Labra y Vereterra
Manuel Tamés Sordo
Vicente Cuanda Carrera
José María Saro y B. de Quirós
Antonio Saro y Saro
Guillermo Fernandez Ruisanchez
José María Vega Guerra
Santos Bustillo Perez
Juan Garcia Mijares
Eladio Bengoa Goicolea
José María de Boto Alvarez
Cosme San Román
Antonio Blanco Junco
José Manuel Morán Villanueva
Sabino Pesquera Fernandez
Juan Sordo Mijares
Francisco Garcia Llerandi
Ramón Sanchez Villa
Pedro Alonso Inguanzo
Francisco Llerandi Beceña
José Ampudia Bustillo
Mannel Rivero Soberón
José Pedregal Galguera
Faustino Gonzalez Gavito
León Montalván
Antonio Gavito Noriega
Francisco B. de Quirós y Mier
Ramón Novoa Seoane
Alejandro Ruales
Santos Osorio Pesquera
Juan Martinez Garaña
Pedro del Cueto Collado
Carlos Prada Mostaza
Angel Obeso Cantero
Benigno F. Pola Varela
Tomás Sanchez Tamés
Nicasio Cobián Noriega
Román Gutierrez Fernandez
Luis Santoveña Santoveña
Ricardo Garcia Alvarez
Indalecio Sanchez Rozas
Valentin Dosal Bustamante
Félix María de Posada y Lombardo
Fernando Carrera Diaz
Francisco Vela Llaca

D. Félix Fernandez Vega de la Vega

José Garcia Gonzalez
Ramón Novoa de los Ríos
Alfredo Amieva Bustio
José Garcia Alvarez
Bernardo Diaz Vega
Enrique Huergo Barro
Antonio Villanueva Bulnes
Bernardino Noriega Tamés
Francisco Argüelles Inguanzo
Manuel de la Vega Marcos
Angel Gonzalez Sanchez
Rosendo Soberón
Juan Alonso Inés
Sinforiano Dosal Sobrino
Pedro Fernandez Toriello
Angel Gutierrez Cibrián
Manuel Buergo Pesquera
Santiago Arenas Romano
Gabino Sainz Fernandez
Manuel Sainz Gutierrez
Ramón Garcia Turanzas
Julián Toriello Lledias
Ceferino Alvarez Alonso
Francisco Menendez Nachón
Francisco Amieva Platas
José Gavito Hartasanchez
Joaquín Fernandez y Fernandez
Ceferino Gutierrez Pozo
Juan Rivero Soberón
Juan Antonio Pesquera Tielve
Tomás Estevez Quintana
Manuel Gutierrez Pelaez
Juan Amieva Rodriguez
Abelardo Sanchez Martinez
Manuel Gutierrez Rodriguez
José Pesquera Collado
Silvestre Robledo Cué
Consistoriales de Llanes, 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 505

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

El Doctor D. Pedro Navarro y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Pola de Laviana.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Silvino Garcia Jove, á nombre y en representación de doña Julita Gonzalez del Valle y Fernandez Miranda, asistida de su esposo D. Antonio de Maqua Carrizo, contra D. Vicente Menendez y otros, sobre reconocimiento de foro y pago de pensiones, por providencia de esta fecha dictada á instancia de la representación de la actora he acordado señalar el dia veinte de Marzo próximo y hora de las once en la sala de audiencia de este Juzgado para la celebración de la comparecencia que preceptúa el artículo setecientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil y que á medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se cite á los herederos del demandado D. Vicente Menendez, doña Josefa Menendez y doña Elisa Menendez, casada esta última con D. Nicanor Braga y ausentes todos ellos en la República Argentina, para la aludida comparecencia, quedando mientras tanto las pruebas practicadas de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Pola de Laviana á trece de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Pedro Navarro Rodriguez.—El Secretario P. H., José Parga.

R. al núm. 851

Esc. Tip. del Hospicio provincial